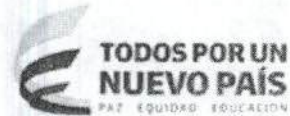




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 03/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501191901**



20175501191901

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANS OCEAN TOURS S.A.S.
CR 24 C No 80 B - 36 OF 204
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46040 de 21/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 46040 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con N.I.T **900726626 - 1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 46040 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANS OCEAN TOURS S.A.S., identificada con NIT 900726626 - 1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15331676** de fecha **30 de Junio de 2017** impuesto al vehículo de placa **SOD522** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.** Identificada con el NIT. **900726626 - 1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 46040 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANS OCEAN TOURS S.A.S., identificada con NIT 900726626 - 1

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15331676	30 de Junio de 2017	SOD522

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15331676** de fecha **30 de Junio de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.** identificada con NIT. **900726626 - 1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con NIT. **900726626 - 1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 46040 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANS OCEAN TOURS S.A.S., identificada con NIT 900726626 - 1

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)”

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con NIT. **900726626 - 1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS OCEAN TOURS S.A.S.**, identificada con NIT. **900726626 - 1**,

RESOLUCIÓN No. 46040 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANS OCEAN TOURS S.A.S., identificada con NIT 900726626 - 1

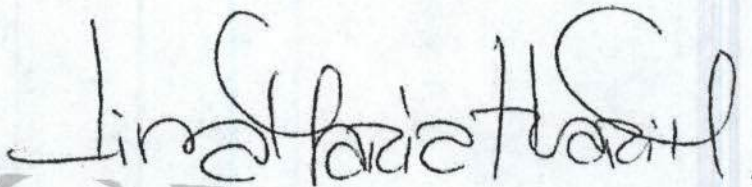
con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ**, en la **CR 24 C No 80 B - 36 OF 204**, teléfono **4327406**, correo electrónico **transportesoceantoursas@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 46040 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

SABOCHON, ALAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO,
METROPOLITANO, INSTITUTO MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

[illegible]

SAÑONCES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ALCOB. 2000

430 No mantener si venían los documentos necesarios para
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Llegar a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los conductores de la empresa de la cual se derivó.
435 Prestar el servicio sin un rinde de acción debidamente autorizado.
436 No portar la Planilla de Desempeño en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

437 **SANCIONES A LAS EMPRESAS DE PASAJEROS EN VEHICULOS**

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRAFICO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos de los
equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los conductores de la empresa de la cual se desvinculó.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Vía O
No portar la Tarjeta de Control.
466 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
467 No portar los documentos de TRANSPORTES PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y METROS POR CA
de domicilio principal.

458 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio de la entidad solicitante, así como actualizar la relación del equipo con el cual presta el servicio. No depositar en los archivos de la entidad solicitante los documentos de la misma o los señalamientos de la autoridad de transporte.

468 No suministrar la información que se haya solicitado.
469 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar con el consentimiento de la autoridad.
470 Permitir la operación de los vehículos según la Tarjeta de Operación o con ésta vendida.
471 Disponer libremente del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vendida.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin estar en el estado que se describen en los rubros de la Tarjeta de Operación.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados el Contrato de Vigilancia Obligatoria.
474 Cobrar y pagar por cada vehículo el monto establecido en la ley por el Ministerio de Fomento.
475 No suministrar la información que se haya solicitado.
476 No suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
477 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
478 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
479 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
480 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
481 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
482 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
483 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
484 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
485 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
486 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
487 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
488 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
489 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
490 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
491 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
492 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
493 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
494 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
495 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
496 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
497 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
498 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
499 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.
500 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos de seguridad en esta zona de guerra.

476 En caso de siniestro, la compañía de seguros cubrirá a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de
477 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de
478 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de

470 proporcionar el tiempo de paradas de los vehículos en las zonas controladas de seguridad.
471 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
472 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
473 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
474 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustenten la
475 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
476 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
477 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
478 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
479 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
480 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
481 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
482 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
483 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
484 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
485 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
486 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
487 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
488 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
489 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
490 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
491 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
492 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
493 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
494 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
495 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
496 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
497 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
498 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
499 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la
500 licitud del uso del servicio en vehículos que no cuenten con los documentos que sustenten la

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y MIXTO POR CAUSAS DE INEPTITUD TECNICA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de manejo y mantenimiento.
499 No aporrear oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la posesión.
500 No hacer el agente correspondiente al Fondo de Reposición.
501 No prestar el servicio sin causa justificada.

TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSERESORES Y CONDUCTORES DEL TRAFICO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN COSTA RICA

RACIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES de TRANSPORTE

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el permiso, en
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 No permitir el uso del vehículo para fines distintos a los autorizados en el permiso expedido por la autoridad municipal competente o a
543 No permitir el uso del vehículo para fines distintos a los autorizados en el permiso expedido por la autoridad municipal competente o a
544 No permitir el uso del vehículo para fines distintos a los autorizados en el permiso expedido por la autoridad municipal competente o a

442 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
443 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
444 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
445 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
446 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
447 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
448 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
449 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
450 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
451 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
452 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
453 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
454 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
455 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
456 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.
457 Prestar el servicio de transporte escolar en los puntos de embarque y desembarque de los estudiantes.

502 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio y de titularidad de la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la misma.

[illegible]

592 No desarrollar programas de marketing.
593 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
594 Destacar carga en vehículos que no sean de servicio público.
595 Destacar carga sin estar constituido como operador o empresa autorizada para esta fin.

[illegible]

572 Prestar el servicio en vehículos no autorizados para el transporte de carga.
573 Permitir o prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga.

[illegible]

577 Haber sido multado, o no haberlo sido, por no haberse
podido conducir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de aportar, dentro de la oportunidad señalada, los datos
necesarios para la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

[illegible][illegible][illegible]

TRANSPORTE

581 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre marcas
582 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías
583 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de pasajeros
584 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías
585 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de pasajeros
586 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías
587 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de pasajeros
588 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías
589 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de pasajeros
590 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501088651



Bogotá, 21/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANS OCEAN TOURS S.A.S.
CR 24 C No 80 B - 36 OF 204
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46040 de 20/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\20-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 46038.odt

Representante Legal y/o Apoderado
TRANS OCEAN TOURS S.A.S.
CR 24 C No 80 B - 36 OF 204
BOGOTA - D.C.

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

MITENTE

Razón Social
NTENDENCIA DE
S Y TRANSPORTES -
S Y TRANS
n: Calle 37 No. 28B-21 Barric
d

BOGOTA D.C.

mento: BOGOTA D.C.

Postal: 111311395

RN836983078CO

INATARIO

Razón Social:
CEAN TOURS S.A.S.

CR 24 C No 80 B - 36 O

OGOTA D.C.

mento: BOGOTA D.C.

Postal: 11121119

re-Admisión:

7 15:00:39

sporte Lic de carga OC

del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número	
			1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado	
			1 2	Cerrado	1 2	No Contactado	
			1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado	
1 2 Dirección Errada		1 2 Fuerza Mayor					
1 2 No Reside							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:	
C.C.						C.C.	
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:	
Observaciones:						Observaciones:	

6/10/17
 Mario Rodriguez
 6679467857
 de cr24 pascu

